



SEÑOR FISCAL DE MATERIA DE TURNO DE ESTA CIUDAD DE ORURO.-

- **Denuncia falsificación de documentos; obstaculización de procesos electorales.**
- **Otrosí.-**
- **Ciudadanía digital: 3554156**

JHONNY IVER PEREIRA VASQUEZ, con C.I. 4077852, mayor de edad, Presidente del Tribunal Electoral Departamental de Oruro (TEDO), con domicilio laboral Calle La Plata entre Aldana de esta ciudad de Oruro, hábil ante los efectos de ley.

I. APERSONAMIENTO Y LEGITIMACIÓN ACTIVA

Yo, **JHONNY IVER PEREIRA VASQUEZ**, con C.I. N° 4077852, mayor de edad y hábil por derecho, en mi calidad de Presidente del Tribunal Electoral Departamental de Oruro (TEDO), cargo que asumo en virtud de la Resolución de Sala Plena TEDO -SP N° 223/2025 (cuya copia legalizada se adjunta), me apersono ante su autoridad. Conforme al Art. 19 núm. 1 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Art. 284 del Código de Procedimiento Penal, y en resguardo del desarrollo y la probidad del proceso electoral, formalizo la presente denuncia por la presunta comisión de delitos electorales, solicitando se me tenga como parte denunciante en representación del TEDO.

II. OBJETO: DENUNCIA FORMAL por la presunta comisión de los delitos electorales de **Falsificación de documentos o uso de instrumento falsificado** (Art. 238, inc. e) de la Ley N° 026) y **Obstaculización de Procesos Electorales** (Art. 238, inc. h) de la Ley N° 026), en calidad de **autores**, en contra de los ciudadanos:

1. **MARCO ANTONIO GOITIA BRUN**, con C.I. N° 2766099, delegado alterno de la Alianza Política "Libertad y República" (LIBRE).
2. **JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR**, con C.I. N° 1577615, delegado titular de la Alianza Política "Libertad y República" (LIBRE).

En perjuicio del **Tribunal Electoral Departamental de Oruro (TEDO)** y del normal desarrollo del Proceso Electoral "Segunda Vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional 2025".

III. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y SUJETOS PROCESALES

- **SUJETO PASIVO (Víctima):** El **Tribunal Electoral Departamental de Oruro (TEDO)**, en su rol de garante de la legalidad y transparencia del proceso electoral "Segunda Vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional 2025", conforme a la Convocatoria TSE-RSP-ADM N° 387/2025, de fecha 27 de agosto de 2025. El bien jurídico protegido es la **Fe Pública Electoral** y la **Transparencia y Normalidad de los Procesos Electorales**.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS DENUNCIADOS

Los denunciados son las siguientes personas:

4.1 MARCO ANTONIO GOITIA BRUN, con domicilio laboral en la, con cedula de identidad N° 2766099, con domicilio desconocido, quien es hábil ante los efectos de ley.

4.2 JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR –delegado Titular de la Alianza Política “Libertad y Republica” (LIBRE), con cedula de identidad N° 1577615.

V. RELACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS (Teoría del Caso)

La presente denuncia se fundamenta en la instrumentalización de un documento electoral alterado (acta electoral de escrutinio y conteo Código de Mesa 400811-1 código de verificación 345061 del recinto Electoral U. Esc. San Ignacio de Loyola Mesa 9) con el propósito de desacreditar los resultados oficiales y paralizar el cómputo final, afectando la fe pública y el orden democrático. Los hechos se suscitaron de la siguiente manera:

1. **Uso de Instrumento Falsificado y Declaración Pública (20 de octubre de 2025):**

- El ciudadano **José Sánchez Aguilar**, en su calidad de delegado titular de la Alianza Política "Libertad y República" (LIBRE), convocó a una conferencia de prensa aproximadamente a horas 17:40 p.m. del día 20 de octubre de 2025.
- En dicho acto público, el Sr. Sánchez Aguilar utilizó y exhibió una copia original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Mesa N° 9 del Recinto Electoral U.E. San Ignacio de Loyola (Acta N° 400811-1, Cód. Verificación 345061) que, según la contrastación posterior del TEDO, **había sido previamente adulterada en su contenido.**

- Basándose en la falsedad de dicho documento, el denunciado afirmó públicamente y sin fundamento que el Tribunal Electoral Departamental de Oruro habría "volteado" los resultados de la mesa, invirtiendo los votos a favor de la otra fuerza política (LIBRE 122 votos y PDC 84, según su acta falsificada, además señala que existiría variación en el acta de escrutinio y conteo pues en el acta original no existiría el nombre de la primera jurado electoral y en la de cómputo se tendría el nombre de la Jurado electoral), alegando la existencia de un **"FRAUDE ELECTORAL"** en Oruro.
- Adicionalmente, y como un acto de intimidación dirigido a las autoridades del TEDO, el Sr. Sánchez Aguilar amenazó con iniciar procesos penales por delitos electorales, buscando de esta forma coartar el ejercicio de las funciones públicas del Tribunal y generar incertidumbre y desorden.

2. **Materialización de la Obstaculización y Uso Formal del Instrumento Falsificado (21 de octubre de 2025):**

- Al día siguiente, 21 de octubre de 2025, el ciudadano **Marco Antonio Goitia Brun**, como delegado alterno de la misma organización política (LIBRE), materializó la intención de obstruir el proceso al presentar un memorial rotulado como "Impugnación de Actas Electorales" ante el TEDO.
- Como prueba fundamental de su recurso, el Sr. Goitia Brun adjuntó la misma copia del acta electoral de escrutinio y conteo Código de Mesa 400811-1 código de verificación 345061 del recinto Electoral U. Esc. San Ignacio de Loyola Mesa 9 que había sido previamente adulterada, alegando que el acta publicada en el sistema de cómputo no coincidía con el resultado original.
- Los elementos de la alteración en el documento (como la hora de cierre - 18:07 en el acta adulterada vs. 16:07 en el original; el borrado del nombre de la jurado SANDRA CATALINA ENCINAS TORRICO; y la alteración de los votos) demuestran la *falsificación material* de la copia entregada a su delegada y su *uso posterior* como instrumento para lograr un fin electoral ilícito: **la anulación de resultados y la paralización del cómputo.**

3. **Contraste y Certeza de la Falsedad:**

- El Tribunal Electoral Departamental de Oruro ha contrastado la copia presentada por los denunciados con el **Acta original en custodia del**

SERECI (SIREPRE) y el Acta en poder del Notario Electoral. Esta comparación fehaciente demostró que el acta utilizada por los Sres. Goitia Brun y Sánchez Aguilar fue alterada en varios de sus campos, uno de los elementos más sobresalientes es en la hora del cierre pues en el acta adulterada se tiene la hora de 18:07 en tanto en el original se tiene 16.07, en los nombre de los jurados electorales en el acta electoral original y las copias del SIREPRE y de la Notario Electoral se tiene que los nombres y apellidos de los jurados electorales se encuentra correctos, siendo distinto el tipo de letra, además que en la primera casilla se encuentra consignado el nombre de la jurado electoral SANDRA CATALINA ENCINAS TORRICO, empero en el acta utilizada por los delegados de LIBRE se encuentra borrado, así también los datos de la delegado de Libertad y Democracia LIBRE - Sra. LAURA VELASQUEZ CAMACHO su número de cedula d identidad en el acta adulterada se consigna 573402201, siendo que en el acta original solo se consigna el número de cedula 5734022, esta alteración de la copia original que se ha otorgado a la Delegada de la organización política, buscando **desconocer la voluntad democrática expresada en las urnas y obstaculizar el normal y legal desarrollo del proceso electoral.**

VI. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y SUBSUNCIÓN

La conducta de los denunciados se subsume de forma directa e idónea en los tipos penales establecidos en la Ley N° 026 de Régimen Electoral, de la siguiente forma:

1. DELITO: Falsificación de documentos o uso de instrumento falsificado (Art. 238, inc. e) de la Ley N° 026)

TIPO PENAL: "La persona que cometiera delito de falsedad ideológica y/o material o **utilizara documentos falsificados para fines electorales**, será sancionada con la pena establecida en el Código Penal para este tipo de delito" (Énfasis añadido).

En el presente caso, la conducta de los denunciados se adecúa al tipo penal. El ciudadano **Marco Antonio Goitia Brun**, en su calidad de delegado alterno de la Organización Política "Alianza Libre", utilizó un instrumento falsificado al presentar un recurso de apelación al que adjuntó una **copia del acta electoral de escrutinio**

y conteo (Código de Mesa 400811-1, Código de Verificación 345061) previamente adulterada, con la finalidad específica de lograr la aceptación y procedencia de dicho recurso. De igual manera, el denunciado **José Sánchez Aguilar**, delegado titular de la misma organización política, hizo uso de ese mismo instrumento falsificado al exhibirlo públicamente en una conferencia de prensa el 20 de octubre de 2025.

El **bien jurídico protegido** lesionado es la **Fe Pública Electoral**, entendida como la confianza legítima que la sociedad deposita en la veracidad y autenticidad de los documentos oficiales emanados de las autoridades y los jurados electorales. Con su acción dolosa, los denunciados no solo lesionaron esta confianza, sino que intentaron inducir a error a una institución del Estado (el Tribunal Electoral) para obtener un beneficio indebido a favor de su organización política.

ELEMENTOS DEL TIPO PENAL	SUJETO ACTIVO/CONDUCTA (MARCO GOITIA / JOSÉ SÁNCHEZ)	VERBO RECTOR Y SUBSUNCIÓN
Sujeto Activo	MARCO ANTONIO GOITIA BRUN (por presentación formal) y JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR (por uso público en conferencia). Ambos actuaron en su calidad de Delegados de la Alianza Política "LIBRE".	UTILIZAR instrumento falsificado. Los denunciados usaron la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo N° 400811-1 adulterada, el Sr. Goitia en un recurso formal y el Sr. Sánchez en una conferencia de prensa.
Sujeto Pasivo	El Tribunal Electoral Departamental de Oruro (TEDO) y, en un sentido amplio, la Fe Pública Electoral (bien jurídico protegido).	PARA FINES ELECTORALES. El uso del documento falsificado tuvo la finalidad específica de desacreditar los resultados oficiales del cómputo y obtener la anulación no solo del acta sino de desconocer los resultados del proceso electoral.
Elemento Subjetivo	Dolo: La adulteración y el uso del acta en dos escenarios distintos (público y formal) demuestran la conciencia y voluntad de alterar la verdad material y de usar ese documento falso para lograr un resultado electoral.	DOLO DIRECTO. El acto de alterar la hora, el conteo de votos y datos de jurados electorales solo puede tener como intención simular un fraude y engañar a las autoridades electorales y a la ciudadanía.

2. DELITO: Obstaculización de Procesos Electorales (Art. 238, inc. h) de la Ley N° 026)

TIPO PENAL: "La persona que promueva desórdenes o por cualquier medio obstaculice, obstruya o impida la realización o desarrollo de procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato, o que evite que las autoridades y sujetos electorales ejerzan sus atribuciones y derechos en un determinado espacio territorial del país, será sancionada..."

El ciudadano **Marco Antonio Goitia Brun** consumó la conducta obstructiva al presentar formalmente un recurso de apelación insustancial y malicioso, el cual estaba fundado exclusivamente en una copia de acta de escrutinio y conteo (N° 408811-1) que se comprobó cómo adulterada. La finalidad de este acto no era la defensa legítima de derechos, sino la de impedir que el desarrollo del Proceso Electoral 'Segunda Vuelta' concluya de manera normal y oportuna. Judicializar el cómputo con base en una falsedad constituye un "medio" idóneo para obstaculizar el cumplimiento de los plazos y la proclamación de resultados, lesionando así el normal desenvolvimiento de la función electoral.

Por su parte, el ciudadano **José Sánchez Aguilar** contribuyó a la obstaculización mediante la promoción de desórdenes y la evitación del ejercicio de funciones. Esto se materializó al convocar a una conferencia de prensa el 20 de octubre de 2025 para afirmar falsamente la existencia de un "**FRAUDE ELECTORAL**", utilizando el acta adulterada. Esta acción tuvo una doble finalidad delictiva:

- a) **Promover desórdenes:** Generar un estado de incertidumbre, alarma y desconfianza en la ciudadanía, minando la credibilidad del proceso y sus resultados, lo cual constituye una forma de obstrucción directa.
- b) **Evitar que las autoridades electorales ejerzan sus atribuciones:** Al realizar amenazas públicas de iniciar procesos penales por supuesto fraude contra las autoridades del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, el denunciado pretendió coartar e intimidar a los vocales para que suspendieran o modificaran el cómputo bajo la presión de una persecución penal.

Este delito, conforme a la doctrina y jurisprudencia penal, es de naturaleza dolosa. El dolo se configura por la plena conciencia y voluntad de ejecutar las acciones descritas para alcanzar el fin ilícito de obstaculizar el proceso electoral. En el presente caso, el elemento subjetivo está plenamente evidenciado por: a) La alteración material de la copia original del acta, que no pudo ser un error, sino un acto deliberado de falsedad; y b) La coordinación de las acciones (uso público y uso formal) para maximizar el impacto de la acción. Por lo tanto, no se trata de una

simple protesta política, sino de una estrategia concertada para paralizar y deslegitimar el proceso electoral mediante el uso de medios ilícitos.

ELEMENTOS DEL TIPO PENAL	SUJETO ACTIVO/CONDUCTA (MARCO GOITIA / JOSÉ SÁNCHEZ)	VERBO RECTOR Y SUBSUNCIÓN
Sujeto Activo	MARCO ANTONIO GOITIA BRUN y JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR.	OBSTACULIZAR, OBSTRUIR o IMPEDIR. La conducta se realizó a través de dos medios: 1) La presentación de un recurso de apelación basado en un documento falso (Goitia), forzando al TEDO a suspender o ralentizar el cómputo para atender la impugnación. 2) La difusión pública de información falsa sobre "fraude" (Sánchez) a través de un documento adulterado, con el fin de generar desconfianza, incertidumbre y desórdenes, buscando paralizar el proceso.
Sujeto Pasivo	El Proceso Electoral " Segunda Vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional 2025 " (bien jurídico protegido: la transparencia y normalidad del proceso).	EVITAR QUE LAS AUTORIDADES ELECTORALES EJERZAN SUS ATRIBUCIONES. Las amenazas y la acusación pública de fraude buscaban coartar la libre actuación del TEDO en la etapa de cómputo, generando un ambiente de intimidación.
Elemento Subjetivo	Dolo: La secuencia cronológica de los hechos (conferencia de prensa con acta adulterada seguida de la presentación formal del recurso con la misma acta) demuestra la intención concertada de obstruir el proceso a través de la simulación de un hecho ilícito inexistente (fraude).	DOLO DIRECTO. La finalidad última era la paralización del cómputo y el desconocimiento de los resultados legítimos.

La participación de ambos denunciados se enmarca en el Art. 20 del Código Penal, calificándolos como **autores directos**, ya que realizaron los hechos tipificados valiéndose del mismo instrumento falsificado y con el mismo propósito criminal.

VII. ELEMENTOS PROBATORIOS Como respaldo a los hechos denunciados, adjunto los siguientes elementos indiciarios de prueba:

TIPO PENAL: "La persona que promueva desórdenes o por cualquier medio obstaculice, obstruya o impida la realización o desarrollo de procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato, o que evite que las autoridades y sujetos electorales ejerzan sus atribuciones y derechos en un determinado espacio territorial del país, será sancionada..."

El ciudadano **Marco Antonio Goitia Brun** consumó la conducta obstructiva al presentar formalmente un recurso de apelación insustancial y malicioso, el cual estaba fundado exclusivamente en una copia de acta de escrutinio y conteo (N° 408811-1) que se comprobó cómo adulterada. La finalidad de este acto no era la defensa legítima de derechos, sino la de impedir que el desarrollo del Proceso Electoral 'Segunda Vuelta' concluya de manera normal y oportuna. Judicializar el cómputo con base en una falsedad constituye un "medio" idóneo para obstaculizar el cumplimiento de los plazos y la proclamación de resultados, lesionando así el normal desenvolvimiento de la función electoral.

Por su parte, el ciudadano **José Sánchez Aguilar** contribuyó a la obstaculización mediante la promoción de desórdenes y la evitación del ejercicio de funciones. Esto se materializó al convocar a una conferencia de prensa el 20 de octubre de 2025 para afirmar falsamente la existencia de un "**FRAUDE ELECTORAL**", utilizando el acta adulterada. Esta acción tuvo una doble finalidad delictiva:

- a) **Promover desórdenes:** Generar un estado de incertidumbre, alarma y desconfianza en la ciudadanía, minando la credibilidad del proceso y sus resultados, lo cual constituye una forma de obstrucción directa.
- b) **Evitar que las autoridades electorales ejerzan sus atribuciones:** Al realizar amenazas públicas de iniciar procesos penales por supuesto fraude contra las autoridades del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, el denunciado pretendió coartar e intimidar a los vocales para que suspendieran o modificaran el cómputo bajo la presión de una persecución penal.

Este delito, conforme a la doctrina y jurisprudencia penal, es de naturaleza dolosa. El dolo se configura por la plena conciencia y voluntad de ejecutar las acciones descritas para alcanzar el fin ilícito de obstaculizar el proceso electoral. En el presente caso, el elemento subjetivo está plenamente evidenciado por: a) La alteración material de la copia original del acta, que no pudo ser un error, sino un acto deliberado de falsedad; y b) La coordinación de las acciones (uso público y uso formal) para maximizar el impacto de la acción. Por lo tanto, no se trata de una

simple protesta política, sino de una estrategia concertada para paralizar y deslegitimar el proceso electoral mediante el uso de medios ilícitos.

ELEMENTOS DEL TIPO PENAL	SUJETO ACTIVO/CONDUCTA (MARCO GOITIA / JOSÉ SÁNCHEZ)	VERBO RECTOR Y SUBSUNCIÓN
Sujeto Activo	MARCO ANTONIO GOITIA BRUN y JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR.	OBSTACULIZAR, OBSTRUIR o IMPEDIR. La conducta se realizó a través de dos medios: 1) La presentación de un recurso de apelación basado en un documento falso (Goitia), forzando al TEDO a suspender o ralentizar el cómputo para atender la impugnación. 2) La difusión pública de información falsa sobre "fraude" (Sánchez) a través de un documento adulterado, con el fin de generar desconfianza, incertidumbre y desórdenes, buscando paralizar el proceso.
Sujeto Pasivo	El Proceso Electoral "Segunda Vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional 2025" (bien jurídico protegido: la transparencia y normalidad del proceso).	EVITAR QUE LAS AUTORIDADES ELECTORALES EJERZAN SUS ATRIBUCIONES. Las amenazas y la acusación pública de fraude buscaban coartar la libre actuación del TEDO en la etapa de cómputo, generando un ambiente de intimidación.
Elemento Subjetivo	Dolo: La secuencia cronológica de los hechos (conferencia de prensa con acta adulterada seguida de la presentación formal del recurso con la misma acta) demuestra la intención concertada de obstruir el proceso a través de la simulación de un hecho ilícito inexistente (fraude).	DOLO DIRECTO. La finalidad última era la paralización del cómputo y el desconocimiento de los resultados legítimos.

La participación de ambos denunciados se enmarca en el Art. 20 del Código Penal, calificándolos como **autores directos**, ya que realizaron los hechos tipificados valiéndose del mismo instrumento falsificado y con el mismo propósito criminal.

VII. ELEMENTOS PROBATORIOS Como respaldo a los hechos denunciados, adjunto los siguientes elementos indiciarios de prueba:

- Copia del memorial presenta por el delegado de LIBRE –Marco Antonio Goitia Brun- "Impugnación de actas electorales" de fecha 21 de octubre de 2025.
- Copia legalizada del acta electoral de escrutinio y conteo Código de Mesa 400811-1 código de verificación 345061 del recinto Electoral U. Esc. San Ignacio de Loyola Mesa 9
- Copia de la providencia N° 0115/2025 del tribunal Supremo Electoral de registro como delegados al Sr. José Sánchez Aguilar y marco Antonio Goitia Brun
- CD con la grabación de conferencia de prensa de fecha 20 de octubre de 2025 del Sr. José Sánchez Aguilar.

VIII. PETICIÓN

En mérito a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, y con el fin de resguardar la legalidad y la normalidad del proceso electoral, a su autoridad **SOLICITO:**

1. **ADMITIR** la presente denuncia formal.
2. **INICIAR LA INVESTIGACIÓN PENAL PRELIMINAR** en contra de **JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR y MARCO ANTONIO GOITIA BRUN** por la presunta comisión de los delitos establecidos en el Art. 238 incisos e) y h) de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, en calidad de autores.
3. **DISPONER** la realización de las diligencias investigativas necesarias y, de manera particular, los requerimientos solicitados en el Otrosí del presente memorial, esenciales para el contraste pericial del acta electoral adulterada.

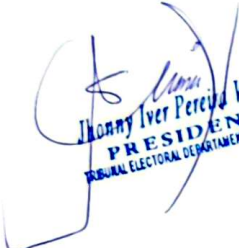
OTROSÍ 1ro (REQUERIMIENTOS): A los fines de la verdad material, reitero la solicitud de requerir:

- **Al Director del SERECI –Oruro**, remita copia original del Acta Código de Mesa 400811-1, código de verificación 345061.
- **A la Notaria Electoral – Helen Nilda Antonio Lima**, remita copia original del Acta Código de Mesa 400811-1, código de verificación 345061.
- **Al Delegado Titular de la Alianza Política "Libertad y Republica - LIBRE"**, José Sánchez Aguilar a remitir el original copia del acta electoral de escrutinio y conteo (Código de Mesa 400811-1, Código de Verificación 345061 del recinto electoral U. Esc. San Ignacio de Loyola Mesa 9.

OTROSÍ 2do (DOMICILIO Y CIUDADANÍA DIGITAL):

- Domicilio Institucional: Edificio del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, Calle La Plata entre Aldana.
- Ciudadanía Digital: 3554156

Oruro, 21 de octubre de 2025


Johnny Iver Pereira Vásquez
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Abg. Saul Confori Flores
ASESOR LEGAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO